

SECRETITO

ACTA N° 12/82

--En Santiago de Chile, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 17.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de la Cuadra Fabres, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia;; Brigadier General Bruno Siebert Held, Ministro de Obras Públicas; Máximo Silva Bafalluy, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Pedro Pizarro Baltz, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, Auditor General de la Armada; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villaroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército

Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, Asesor Jurídico del señor Brigadier General García; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Ludolf Lausen Kuhlman, Director General del Metro; Arsenio Barría Barría, Jefe del Departamento Jurídico del Metro; Magdalena Palumbo Ossa, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y José Bernales Pereira, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa; y Patricio Figueroa Cruz, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Cuenta.

CUENTA:

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, señor.

Hay tres Mensajes ingresados en este período.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señor Secretario, ¿cuántas leyes tenemos pendientes en este momento?

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Cincuenta y ocho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cincuenta y ocho en total.

Tiene la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Almirante, el primer proyecto es el boletín N° 247-07.

Este proyecto tiene por objeto el legislar de manera orgánica respecto a los establecimientos de comercio, materia ésta hoy día muy diseminada y muy incompleta en la legislación chilena.

Desde luego, el establecimiento de comercio es una universalidad y sobre esta materia hay muy poco en Chile legislado. Hay algunas normas sobre establecimientos de comercio en el Código de Comercio, al referirse a la compra de ellos, en la venta, tratada por el I.V. A., en la venta de unidades económicas de establecimientos, pero no hay, como digo, legislación orgánica sobre esto.

Por eso es que rigiendo, en consecuencia, la costumbre como norma central de los establecimientos de comercio, no habiendo normas, siendo la costumbre muy discutible de establecer hay una verdadera jungla en lo que se refiere ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No están fijadas en el Código de Comercio todas las normas sobre eso?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor. Prácticamente no hay nada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay nada en la legislación sobre horas de trabajo y todo lo demás referente a establecimientos de comercio?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay normas sueltas, señor, pero hay cosas que son vagas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero dentro de la ley, ¿esto vendría a ser una especie de Código de los establecimientos de comercio?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Una ley orgánica general que va a legislar, por ejemplo, sobre el derecho de llave, materia gravísima. Va a legislar sobre los contratos de trabajo del personal.

El proyecto es interesantísimo.

No trae calificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto es largo y difícil.

Esta materia, ¿le corresponde a la Segunda Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, señor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Viene por Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A la Segunda, entonces.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ordinario extenso.

¿Cuál es el máximo plazo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario y extenso. Segunda Comisión y con publicidad.

¿Estarían de acuerdo con publicidad?

El señor GENERAL MATTHEI.- Naturalmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con publicidad, Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El boletín siguiente es el N° 248-10 e incide en un Convenio Comercial suscrito con Guatemala el 28 de octubre de 1981.

En este momento hay un Convenio Cultural, que es el boletín N° 226-10, en conocimiento de la Junta y en trámite en la IV Comisión Legislativa.

Este es sólo un Convenio Comercial con dicha República.

Tampoco trae calificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario, Cuarta Comisión y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer Mensaje está en el boletín N° 249-03.

En términos generales, la situación es la siguiente.

Hoy día hay un decreto con fuerza de ley, el N° 1, del año 79, que establece que los productores, importadores o distribuidores mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo tienen la obligación de mantener un stock determinado de lo que producen, importan o distribuyen, equivalente a veinticinco días de su venta promedio de los últimos seis meses. Pero esta norma, que está en el artículo 7° del D.F.L. N° 1, del año 79, ha sido muy cuestionada por los interesados en torno a de qué manera el stock obliga, sea a los productores, importadores o distribuidores de tal manera, que en algunos casos había interpretaciones que obligarían por cincuenta días,

otros sólo por veinticinco, otros tal vez por setenta y cinco.

El proyecto viene a sanjar esta discusión y su norma central en esta materia dice que la obligación de distribución se establece respecto a cada una de las actividades que realiza como productor, importador o distribuidor, de tal manera que incluso una persona que tenga las tres actividades va a tener esta obligación, multiplicada por tres.

Hay también un aumento de penas y de sanciones.

No trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es importante, muy importante.

¿Ordinario?

El señor GENERAL MATTHEI.- Ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario, con publicidad, Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-Tengo un último punto en la Cuenta y es una autorización que ha sido solicitada a la Junta.

El asunto es éste.

Hubo un proyecto, el boletín N° 229-13, de beneficio adicional por mano de obra.

Esto quedó pendiente en una primera sesión, pero en la última, el 7 de junio, se fusionó como Título II del boletín N°246-05, que hoy es ley, la N°18.134. Sin embargo, no se tomó determinación sobre archivo.

Yo quiero que se me autorice para archivar esos antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ninguno.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Archivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay ninguna moción?

Tabla.

12/82

SECRETETO

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE AGREGA INCISO AL ARTICULO 57 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 338, DE 1960, SOBRE DESCUENTOS A LAS REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS. (BOLETIN N° 195-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La relatora es la señorita Palumbo.

Ministros invitados son los de Hacienda y Trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es el aumento del descuento a las remuneraciones hasta un 25% que permite hacer otro descuento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Coordina con la legislación sobre cooperativas fijada últimamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

La señorita RELATORA.- Almirante, el proyecto de ley de la materia agrega un inciso al artículo 57 del Estatuto Administrativo y posibilita que a los funcionarios del Sector Público se les efectúen deducciones voluntarias a sus remuneraciones siempre que éstas no excedan del 15% y que medie un acuerdo entre el empleador y el trabajador.

Con ello se iguala la situación que sobre la materia existe para el Sector Privado.

Las Comisiones Legislativas estuvieron de acuerdo en la idea de legislar, acogiendo el texto propuesto por la Secretaría de Legislación, que mejora el proyecto desde el punto de vista meramente formal.

Eso es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo quedaría el artículo, por favor?

La señora RELATORA.- "Artículo único.- Agrégase al artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, el siguiente inciso:

"Con todo, el Jefe del Servicio, a petición escrita del empleado, podrá autorizar que se deduzcan de la remuneración de este último, sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, pero que no podrán

exceder del quince por ciento de la remuneración total. Si existieren deducciones ordenadas por los Servicios de Bienestar, el límite indicado se reducirá en el monto que representen aquéllas."

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, se refiere exclusivamente al Estatuto Administrativo?

La señorita RELATORA.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay ninguna posibilidad de confusión en esta materia?

La señorita RELATORA.- Es el Estatuto de la administración civil del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMPENSACION EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES PORTUARIOS EX SUPLENTE. (BOLETIN N° 216-13)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señor Illanes, tiene la palabra.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Gracias.

El proyecto que inicia el Mensaje de S.E. el Presidente de la República fue calificado de fácil despacho por la Excelentísima Junta y fue remitido a Comisión Conjunta para su estudio.

La ley N° 18.032 estableció la libertad de trabajo en los puertos y a los portuarios que pudieran verse de alguna manera perjudicados por esta situación, se les otorgó en el artículo 2° transitorio una compensación, siempre que cumplieran determinados requisitos y uno de ellos era estar matriculado.

¿Qué ocurrió? Que desde el año 1973 se había suspendido la matrícula en los puertos, pero las necesidades de trabajo exigieron que la autoridad marítima les otorgara un permiso, llámémoslo, de suplentes a determinados trabajadores para que pudieran cumplirse las labores en los puertos.

SECRETO

REPUBLICA DE CHILE
HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO

12/82

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que tenía efecto similar al de matrícula.

El señor RELATOR.- Exacto, que tenía prácticamente el mismo efecto que el de matrícula. Pero aplicando la ley N° 18.032 en su artículo 2° transitorio, esta exigencia de la matrícula hizo imposible que estos trabajadores suplentes, que realizaban las mismas labores que los con matrícula, pudieran tener derecho a la indemnización o a la compensación, como se denominó.

El Ejecutivo, para solucionar esta injusticia que se estaba cometiendo con este sector de trabajadores, ha propuesto este proyecto de ley que está destinado precisamente a otorgarle a éstos, que estaban con un permiso de la autoridad marítima, denominados suplentes, la compensación en los términos que ya se les había otorgado a los matriculados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, a los matriculados se les compró la matrícula para que dejaran de trabajar y los suplentes quedaron pendientes para hacerles la compensación posterior, pero era la compra de la matrícula y para eso se dispuso de setenta millones de dólares.

¿Es eso, Ministro?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Perdón, Almirante.

Yo aquí tengo el decreto por medio del cual se hizo el traspaso de fondos para pagar esta exigencia de los suplentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No, no!

La historia de la ley es que se dispuso de sesenta millones de dólares para comprarle las matrículas a los mil trescientos o cuatro mil matriculados que había en Chile a fin de que no se produjeran alteraciones en el orden laboral, ni la tranquilidad política que el país vivía.

Eso se hizo.

Los que quisieron, vendieron. Los que no quisieron, aceptaron seguir trabajando sin que les dieran la compensación, que fueron los menos, prácticamente ninguno.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Perdón, Almirante.

Existían dos situaciones: la de los trabajadores que

operaban con una matrícula y las de aquellos a los cuales se les permitió trabajar al inicio de manera provisoria y después este permiso se les mantuvo, pero siempre en carácter de tal.

La ley N° 18.032 estableció una compensación para los matriculados. No se les compró. A todo el mundo se le compensó si se sometía a determinadas condiciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las condiciones que establecía la ley N° 18.032. Pero en otras palabras, digámoslo en castellano, les compramos la matrícula para que no surgiera ningún problema.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Sí. Sólo que con una reserva: si ellos se negaban a venderla, igual la perdían.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La perdían, Exacto.

Quedaron sin ser considerados en la ley los con permiso, que no eran "pollos" ni "medio pollos", sino que gente autorizada por las autoridades portuarias.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Exacto. Porque la ley habla de matrícula y esta gente no la tenía, sino que poseía permisos provisorios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, que para la primera fase de la aplicación de la ley se dispuso, como dice el texto legal, de sesenta millones de dólares más o menos, que era la cifra que costaba.

El Ministro del Trabajo en ese momento era Miguel Kast, y, por supuesto que no se gastaron los sesenta millones de dólares, sino que fueron cuatro o cinco o diez y para estos otros quedó el remanente, que tampoco se ha usado, pero se va a disponer de él ahora.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exacto, se dispusieron mil quinientos millones de pesos y quedaron trescientos quince después de pagarle a los matriculados.

Incluso, hay algunos matriculados que por diversas razones no pudieron cobrar sus compensaciones. Está pendiente el pago a éstos que aún no han cobrado, más ahora los suplentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la reserva está hecha en la ley, así que no pueden faltar fondos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-
Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Perdón esta interrupción, pero quería aclarar estos conceptos, porque son muy importantes, ya que hay unos fondos disponibles que el Ministro nunca los tomó en cuenta.

El señor RELATOR.- La Comisión Conjunta aprobó la idea de legislar e hizo suyo el texto sustitutivo que había redactado la Secretaría de Legislación por estar más de acuerdo con una técnica legislativa.

Ese es el proyecto que se presenta por la Comisión Conjunta a la consideración de la Excelentísima Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Podría leer el artículo?
¿Hay alguna observación a este texto?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ninguna observación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay observaciones, lo aprobamos.

¿Se aprueba?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El Ministerio de Hacienda acepta entonces que le queda un remanente bastante importante que no ha usado de una ... de fondos.

--Diálogos.

El señor CONTRALMIRANTE MONTAGNA.- Habría una observación formal.

Debería decir "decreto supremo Marina", Almirante. Es un reglamento de matrícula.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Reglamento de matrícula.

Que lo compagine después la Secretaría.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- "Decreto supremo de Marina (M) N° 153."

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tiene importancia.

Lo corrige la Secretaría de Legislación.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

3.- PROYECTO DE LEY QUE DICTA NORMAS PARA REORGANIZAR LA DIRECCION GENERAL DE METRO EN SOCIEDAD ANONIMA. (BOLETIN N° 168-09)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor PATRICIO FIGUEROA, RELATOR.- Muchas gracias, mi Almirante.

El proyecto está calificado de fácil despacho, por lo tanto, dentro del tiempo un tanto exiguo que se me asigna, voy a tratar de sintetizar los aspectos más relevantes en que el proyecto contiene diferencias con el proyecto original del Mensaje y aquellos en que hay algunas disparidades de trascendencia en el seno de las Comisiones Conjuntas que fueron las que analizaron este proyecto.

Debo decir que la Comisión Conjunta que terminó con el análisis del proyecto oyó la opinión del señor Director General del Metro, quien respondió las preguntas que se le hicieron en las materias que preocupaban a la Comisión.

Me parece que el primer punto que vale la pena destacar en que aparecen diferencias entre el proyecto aprobado y el original es el que se relaciona con el objeto de la sociedad que se pretende crear.

En el proyecto del Mensaje venía concebido un objeto para la sociedad en términos bastante amplios y solamente se consideraba una posible restricción según lo establecieran los propios estatutos de la sociedad. El proyecto aprobado, que está en este momento en Tabla, restringió el objeto de la sociedad solamente al transporte de pasajeros en Metros urbanos y suburbanos, considerando que lo propio era recoger la doctrina constitucional en la materia en cuanto dice que las actividades empresariales del Estado son de excepción y requieren de una autorización expresa, las que de alguna manera se vulneran o podrían verse vulneradas si no tenían la norma esta de autorización y, consiguientemente, el objetivo de la sociedad dentro de sus estatutos, la necesaria precisión.

La verdad es que dentro del concepto original, la sociedad podría haber llegado a hacer cualquier tipo de transporte de personas sin ninguna limitación más que la que ella misma se fijara en los estatutos.

En seguida, creo que vale la pena entrar a una materia de más trascendencia, cual es la que originó una disparidad de criterios respecto a la forma de analizar el proyecto entre las Comisiones Legislativas I, III, IV y II.

Esta disparidad de criterios aparece por primera vez al tratarse la forma de generación de la sociedad anónima, como está concebida en el proyecto aprobado que, por lo demás, es más o menos similar en lo importante a la forma como la consideraba el proyecto del Mensaje.

En efecto, en estos dos proyectos se hace aparecer, respecto de la forma como una sociedad se crea dentro del sistema ordinario, como un acto administrativo de autorización a través de la dictación de un decreto supremo del Presidente de la República, con lo que de alguna manera revive la fórmula anterior a la ley 18.046, que requería también de un acto administrativo para darle vida, si bien de menor jerarquía.

La Segunda Comisión Legislativa, frente a este punto, sostuvo que lo propio era, al crear una sociedad anónima, el que ella tuviera absolutamente todas las características, las condiciones y formas de originarse que tiene cualquier otra sociedad anónima de la ley N° 18.046, de dictación reciente.

Pero diría que eso lo dejo insinuado, por cuanto otra diferencia, me parece, es realmente el fondo del problema, cual es el artículo 5° del proyecto, artículo que establece una limitación que consiste en una autorización de ley para la ejecución de determinados actos que pueden comprometer, de alguna manera, el patrimonio de la sociedad anónima.

El artículo 5° exige esta autorización para los aumentos de capital de la sociedad, para su fusión con otras sociedades, para la enajenación de acciones o el gravamen de acciones de la sociedad anónima.

Y más adelante establece la imposibilidad de enajenarse determinado patrimonio inmueble que allí se señala, sin también esta autorización. Y la inembargabilidad de estos mismos bienes por parte de terceros.

Las Comisiones Conjuntas contribuyeron con su voto a la aprobación de este proyecto y consideraron, para establecer esta disposición, que no venía en el texto original, que la trascendencia

de la Dirección General del Metro y de la sociedad consiguiente, el hecho de atender un servicio público, el hecho de constituir en cierta medida un monopolio dentro de la especial forma como presta el servicio, el volumen de sus inversiones, diría también, la cantidad de su personal, que bordea las mil quinientas personas, hacían aparecer una situación no escrita, cual era un respaldo que el Estado iba a tener, a juicio de los opinantes en aquellas reuniones, necesariamente que verse forzado a prestar a la sociedad anónima frente a eventuales situaciones que, de alguna manera, pudieran llegar a producir su paralización o que sus servicios se transformaran en un servicio menos eficiente o francamente deficiente, por cuanto no podía abandonar, si se producían eventualidades de este tipo, al servicio, a su personal, a las inversiones realizadas, es decir, no podía morir todo por una mala administración o por riesgos que se tomaran más allá de lo prudente, en fin, entonces, hacía preferible, a juicio de la Comisión, que la más alta autoridad fiscalizadora, cual es el Poder Legislativo, tuviera algo que decir en el momento en que pretendiese hacerse una inversión o una operación comercial de aquellas que mencioné.

La Segunda Comisión Legislativa estuvo de acuerdo en crear una sociedad anónima, pero entendiendo que ella debía necesariamente reunir todos los atributos de una sociedad anónima ordinaria.

Definitivamente, al haber una mayoría por la posición que está recogida en el proyecto, la Comisión Legislativa Segunda dio su voto reprobatorio y declaró no aceptar una ley en esas condiciones. Sostuvo que si se creaba una persona jurídica distinta a la actual Dirección y se la llamaba, por decirlo así, sociedad anónima o se la asemejaba a una sociedad de este tipo, necesario era darle, como decía denantes, todas las atribuciones de una sociedad anónima.

Si, por el contrario, se deseaba establecer restricciones que le quitaban de alguna manera o de muchas maneras, estas atribuciones de sociedad anónima y sus ventajas, como ellos estimaban que ocurría, entonces era preferible crear una empresa o una entidad de una naturaleza diferente que podría ser, por ejemplo, una empresa del Estado a la que, a su vez, se le restaran determinados elementos que hacen que la propia función de una empresa del Estado se ejerza con un peso superior al de una sociedad anónima.

SECRETO 12/82

Frente a esto se pensó que el legislador está en condiciones de crear figuras aun cuando sean atípicas y que no tenía ninguna trascendencia el hacerlo bajo la denominación de sociedad anónima si realmente lo que se estaba creando era lo que se deseaba hacer y con las restricciones que se le quería imponer.

Yo diría que, englobando y en resumen, más o menos ese fue el contenido de la discusión que a ese respecto existió.

Se pensó también, quiero agregar, que considerando que el objetivo que había tenido el Ejecutivo al remitir el proyecto, según se deduce de los antecedentes, era el dar una mayor agilidad a la estructura de la Dirección del Metro, que hoy día es una estructura típica de la administración central del Estado y, por consiguiente, con una muy difícil posibilidad de acción rápida, ese objetivo se conseguía por la vía de aprobar el proyecto como las tres Comisiones lo aprobaron, por cuanto las otras disposiciones no afectaban directamente a esa agilidad de administración.

En seguida, en otra materia, respecto a la situación del personal, también en el proyecto existe una diferencia respecto al proyecto original, que vale la pena destacar.

En el proyecto original se consideraba al personal de la Dirección del Metro como no necesariamente pasando a la sociedad anónima que se creaba, tal cual ha ocurrido en los antecedentes legislativos que existen en materias similares, y se daba entonces al personal que no fuera considerado en las plantas de la sociedad anónima la indemnización del decreto ley N° 2.879.

La Cuarta Comisión, en su proyecto de sustitución ya había sugerido que se acogiera las iniciativas que el Presidente de la República había manifestado oficialmente en el sentido de que las reestructuraciones no pudieran significar disminución de los personales. Entonces, el proyecto, acogiendo esta iniciativa de la Cuarta Comisión, dispuso que todo el personal pasaría a integrar la sociedad anónima y daba este derecho de indemnización del decreto ley 2.879 a aquel personal que él no considerare conveniente, por decisión propia, pasar a la sociedad anónima.

A este respecto, aun cuando en realidad es al margen de la materia que yo recojo en mi relación, hay dos oficios que

en definitiva están recogidos por los Ministerios de Obras Públicas, de Economía y de Hacienda, que se refieren a este punto y que, por lo demás, alcanza también al artículo 5º al que me estaba refiriendo denantes, que no sé si es del caso que haga alusión a ellos en forma somera.

Respecto del artículo 5º, que es materia que la dejé un poco atrás, derechamente en este oficio los Ministerios se pronuncian definitivamente y enfáticamente por rechazarlo. O sea, por no considerar esa disposición.

En el fondo, porque dicen que no tendría sentido crear una sociedad anónima a la cual se la privara de la posibilidad de hacer este tipo de operaciones comerciales que allí se mencionan, porque eso afectaría su posibilidad de crédito y también su administración ágil.

Respecto al problema del personal, considerando la situación presente, que no es la misma que fue cuando se aprobaron proyectos similares y que es de dificultades mayores, el Ministerio de Hacienda, en su oficio recogido y firmado por Economía y Obras Públicas, estima que el deshaucio que considera el proyecto se dé o pueda darse bajo una forma escalonada, que se detalla en el proyecto y que consiste en pagar en tantos meses, en dieciocho meses, en un caso, con el monto traducido en unidades de fomento y con un interés de un 1% mensual, a aquel personal que quede en la sociedad anónima y pagar al contado a aquél que no quede en el nuevo organismo.

A este respecto, yo quiero hacer presente que me parece que hay una cierta antinomia en la disposición si ese inciso, que es el segundo, se inserta en lugar del actual inciso segundo, por cuanto el inciso primero se está refiriendo a un personal que todo él se traspasa a la sociedad anónima.

Si todo el personal se traspasa a esta sociedad, no puede darse la situación de esta gente a la cual se le pagaría de contado, puesto que todo el personal se estaría traspasando.

Y en seguida, en este mismo oficio, se hace también referencia a la improcedencia que se estima por estos tres Ministerios de asignar la indemnización del decreto ley N° 2.879 al personal que, según su propia resolución y voluntad, determine no pasar a la sociedad anónima. Sostienen que eso rompe absolutamente el esquema de lo que es una indemnización de esta

SECRETO

12/82

naturaleza y abundan sobre ese argumento.

Me parece, Almirante, que en líneas generales, están expresados ya los puntos más trascendentes del proyecto que vale la pena considerar y quedo a disposición de ustedes por si acaso hay otra materia que se quiera aclarar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra, Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, yo vine a conocer tardíamente este proyecto.

Además de las observaciones que se han hecho sobre el artículo 5º y el 12, que comparto, tal como fue estipulado en el oficio de Hacienda, tengo una observación además respecto al artículo 4º.

En él se dice que se faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto expedido a través de los Ministerios de Obras Públicas, Economía y Hacienda, determine el capital de la sociedad a que se refiere la presente ley y la proporción en que éste se distribuirá entre el Fisco y la CORFO.

Yo creo que sería conveniente, en este cuerpo legal, dejar en forma explícita que esta sociedad se va a hacer cargo de deudas que se incurrieron para la construcción de esta obra, de tal manera que el capital de esta sociedad se va a determinar por los activos que se le transfieran, menos los pasivos exigibles de los cuales se haga cargo y de esa forma queda determinado el capital.

Eso creo que sería conveniente dejarlo explícito en la ley. Tal como está en el texto de ninguna manera aparece explícito que esta sociedad anónima se hará cargo de deudas que se contrajeron por la construcción de esta obra.

El señor ALMIRANTE MERINO.-¿Estas deudas las contrajo el Fisco con Francia?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Me imagino que en alguna parte. Por lo menos, en todo lo que ha sido material adquirido en Francia, sí, pero las obras civiles son aparte

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las obras civiles son con contratistas nacionales.

SECRETO

12/82

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y ha sido financiado con Fondos Generales de la Nación y, a lo mejor, con algún crédito.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así tiene que haber sido.

En todo caso, no creo que nosotros podamos dictaminar aquí en una ley cómo una sociedad anónima que se va a crear atenderá los compromisos que el Fisco, el Estado de Chile contrajo con un país extranjero.

Sin la aprobación del país extranjero, nosotros no lo podemos hacer.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se entendería, Almirante, que seguirían con la garantía del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Seguiría siendo aval el Fisco ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...para esta sociedad anónima que podría tener esto sin necesidad de pedirle al Fisco, al Estado el aval para nuevos créditos. Contaría siempre con el aval y podría seguir teniendo nuevos créditos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Para éstos que ya tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, para créditos mayores.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo digo para los que se le originen en la formación de la sociedad anónima.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En ninguna parte dice que no.

El señor RELATOR.- Pido la palabra, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

SECRETO

El señor RELATOR.- Almirante, la verdad es que se consideró también este punto y, desde luego, se estimó que no podrían traspasarse los créditos sin consulta y sin la venia del acreedor.

Esa es una norma general de derecho que vale igual acá.

Entonces, frente a ciertas complicaciones que derivaban de puntos de vista como éste, se estimó que no estaban dadas y no iban a estar dadas las condiciones para establecer realmente cómo era la forma de determinar el capital sino una vez que el estudio siguiera avanzando, pero no estaba al momento ahora de la preparación de la ley. Entonces, entre la solución tal cual venía propuesto en el proyecto, se prefirió dar una facultad al Presidente para que todo eso se fuera desglo - sando en el estudio, digamos, antes de llegar a la determina - ción del patrimonio.

Esa fue la razón.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, como quedó muy bien expresado por parte del señor Relator, aquí hay dos posiciones. Una, que se determinó primero la conveniencia de crear una sociedad anónima a fin de permitir que el Metro trabaje en forma más ágil. Me imagino también para que pueda obtener créditos; asimismo, también para obtener capitales frescos y ser transferido parcial o totalmente a manos privadas, por - que si no no tendría sentido constituirlo en sociedad anónima.

Al tener acciones, precisamente hay acciones que se pueden vender en el mercado, ya sea parte de las que tiene el Fisco y a lo mejor lanzar nuevas acciones.

Esas son las ventajas que a mi juicio se divisan.

Por otra parte, está claro que por parte de tres de las Comisiones Legislativas existe una falta de confianza muy clara y marcada para darle esa capacidad a esta sociedad anónima. La Segunda Comisión dijo que si es sociedad anónima y re - cién aprobamos una ley que precisamente rige esta clase de entidades, ya inmediatamente, todavía no está seca la tinta y es tamos creando la primera sociedad anónima atípica, completamente distinta de la otra; de manera que para qué aprobamos esa ley.

SECRETO

Por lo tanto, en el caso de la Segunda Comisión, es un problema prácticamente de principios. Si nosotros llamamos así a una cosa, si recién hay una ley de la Junta sobre ese tema, hagámoslo así. Y si no queremos, si no tenemos confianza en que pueda hacerse lo que acabo de decir: que el día de mañana el Estado determine vender parte de las acciones, que busque capitales frescos, que esta sociedad anónima pueda contratar créditos, cualquiera de estas cosas, obviamente por buenas razones y muy justificadas, si no se tiene esa confianza en esta sociedad anónima, entonces no creemos una sociedad anónima y formemos una empresa del Estado, pues no podemos ser inconsecuentes con lo que acabamos de dictar.

A mi juicio, la inconsecuencia da mala presentación a todo el mundo. Considero que en este asunto se debe ser consecuente y deben tenerse principios. Si es sociedad anónima lo que queremos, conforme, ahí está. Yo estoy de acuerdo y lo firmo. Si no deseamos eso porque no tenemos confianza, creemos otra cosa.

Ese es mi pensamiento. Si no tenemos confianza, que no sea sociedad anónima. Llamémosla empresa del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido que el proyecto vuelva a Comisión para reestudiarlo y considerar todas las opiniones vertidas ahora.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo con eso y, entonces, que la Comisión revise a fondo esta conceptualidad vertida acá y se trate ese tema.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Un punto es de la mayor importancia: el hecho de que el Fisco sigue siendo aval de cualquiera de estas sociedades anónimas y tiene que hacerse cargo del pasivo que tiene la sociedad anónima y sigue sirviéndolo, aunque, de acuerdo con lo que sabemos, la sociedad anónima no tiene posibilidad alguna de obtener ganancias, porque no hay ningún Metro en el mundo, ni el de San Francisco siquiera, que gane un peso.

SECRETO

Por lo tanto, sería una sociedad anónima que tendría un mérito muy específico. Por eso, es la sociedad atípica que señala la Segunda Comisión, y tiene toda la razón en calificar la así porque no se configura con una sociedad anónima normal, ya que tiene por obligación dar un servicio público y hay responsabilidad del Estado. Ese servicio lo daría una sociedad anónima y el Fisco estaría ajeno y, eventualmente, tendrá toda la responsabilidad del pasivo que tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- Concuero con el señor Almirante. Si nosotros estimamos que ésa es la situación en esta materia, y creo que tiene mucha razón el señor Almirante, entonces no hagamos una sociedad anónima. Es tan sencillito como eso. Si resulta que el Fisco de todas maneras tiene que pagar, pero otros son los que pueden adquirir créditos, administrar, a lo mejor mal y después queda el hoyo y lo paga el Fisco ,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De todas maneras lo tiene que pagar el Fisco.

El señor GENERAL MATTHEI.- ... entonces para qué formamos esta sociedad anónima. La estamos haciendo tan restrictiva, que en el fondo significa que es una empresa autónoma del Estado. En consecuencia, llamémosla así y no sociedad anónima.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA.- O se le dicta un estatuto más (no se entiende la última palabra).

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esa conceptualidad es la que deseo que se estudie en profundidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Según entiendo, se trata exactamente de que la administración de esta empresa no tiene la flexibilidad que posee una sociedad común y corriente o una empresa autónoma del Estado para poder contratar créditos, usar los medios que tiene, y existe además lo señalado por el Ministro de Hacienda respecto del personal, en el sentido de que puede significar cualquier cantidad de dinero el tener que desahuciarlo e indemnizarlo.

¿Les parece conveniente que vuelva a Comisión?

Además, sería indispensable enviar una nota al Ejecutivo para darle cuenta de que, habiendo analizado a fondo el

SECRETO

proyecto, se estima que la solución del problema no es la formación de una sociedad anónima, sino que de una empresa autónoma del Estado, ya que se presentan todos los inconvenientes que se han señalado. La Segunda Comisión estudió la iniciativa a fondo, de manera que puede indicarlos fácilmente.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA.- Mi Almirante, efectivamente, hay una observación que hacer, es nueva, en el sentido de que ya el cambiar la estructura a empresa no sería de iniciativa de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso. De ahí la necesidad de informar al Ejecutivo. Lo que estaríamos estudiando sería la necesidad de que en su Mensaje cambiara el criterio que tiene de que sea sociedad anónima, transformándolo en empresa autónoma del Estado.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA.- Se podría acusar recibo del oficio a la Junta aprobando, como indicación de la Presidencia, la idea de que pueda transformarse en una empresa del Estado, distinta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Se aprueba.

--El proyecto vuelve a Comisión para su reestudio.

4.- PROYECTO DE LEY (SECRETO) QUE INTERPRETA GARANTIA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD EN RELACION CON REAJUSTABILIDAD DE PENSIONES (BOLETIN 243-16).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este punto podríamos verlo al final de la Tabla. Lo trataríamos nosotros cuatro solos.

¿Hay inconveniente?

Si desean, lo tratamos ahora.

Punto 4 de la Tabla.

Tiene la palabra el Almirante Montagna.

SECRETO

12/82

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, RELATOR.- Almirante, H. Junta, el proyecto tiene por objeto ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme a lo conversado, lo hay.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, RELATOR.- Mi Almirante, quiero pedir a la Junta dos acuerdos más.

Uno, en cuanto oficial al Ministerio de Defensa para que éste se aboque al problema de los diversos regímenes previsionales de inutilidad y de inútiles, excúsenme los términos.

Permítanme hacer un breve recuento de esta materia.

Los inutilizados de tercera clase llevan al retiro todo menos el rancho, más dos posibilidades de aumento en el retiro. Sin embargo, por dictamen de la Contraloría General de la República, no habiendo reajustabilidad de pensiones, hoy en día los de tercera son iguales que los de segunda.

Las pensiones de segunda clase, que son para inutilizados en actos del servicio, pero que por extensión se acogen a ella los enfermos de cáncer, aquéllos con afecciones cardiovasculares, los tuberculosos y, además, los de las enfermedades invalidantes más los de las enfermedades profesionales; es decir, es un guirigay...

El señor GENERAL MATTHEI.- Conozco un caso concreto de un señor General que siente un campanilleo en el oído, y eso lo descubrió, naturalmente, justamente cuando lo pasaron a retiro. Entonces, salió con inutilidad de segunda clase. Puedo dar el nombre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay acuerdo en aprobar el proyecto en los términos propuestos, pero es necesario que el Secretario de la Junta se dirija en un sentido específico al Ministro de Defensa haciéndole presente que debe ser reestudiado el reglamento para la aplicación de esta ley, por cuanto son invalidantes solamente aquellas enfermedades o, digamos, limita-

SECRETO

ciones contraídas en actos de servicio y no con posterioridad a la fecha del retiro, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Y otra cosa: que sean verdaderamente invalidantes. ¡Cómo va a ser invalidante el hecho de que una persona tenga un ruido en el oído!

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... y que se requiere reestudiar los D.F.L. 1 y 2 por la Comisión y los Directores del Personal a fin de resolver sobre esta materia.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, RELATOR.- Y hay un segundo punto relativo al secreto del proyecto.

En la Comisión Conjunta se hizo especial hincapié en la necesidad de que el informe final que la Junta ha tenido a la vista sirva de base a la historia fidedigna de la ley, porque no quiso aceptar una observación de la Secretaría de Legislación en cuanto a que puede haber la duda de que esta ley interpretativa afectase a las pensiones del decreto ley 3.500.

No se quiso colocar la observación de la Secretaría de Legislación, pero dejando muy en claro en el informe de la Comisión que esto no afecta a las pensiones producto de A.F.P., por ser un régimen distinto.

De manera que, siendo secreto el proyecto, para evitar cualquier duda y como es necesario para el buen conocimiento de la historia fidedigna de la ley, que la Secretaría de Legislación quede autorizada, cuando se le requieran antecedentes, en cuanto a informar de que en ningún caso esta ley interpretativa afecta a las pensiones que se concedan con cargo al decreto ley 3.500.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, se harían dos oficios: uno al Ministerio del Trabajo a fin de que las A.F.P. sepan que esta ley no afecta a las pensiones derivadas de ese régimen. Los dos oficios irían al Ejecutivo, pero con destinación a dos Ministerios: Defensa y Trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo que a mí se refiere, entiendo que el proyecto era secreto en su tramitación, pero no lo es desde el momento que se haya publicado en el Diario Oficial. Lo planteo porque seguramente habrá una se-

SECRETO

rie de preguntas y peticiones de informe y de documentación en cuanto a la historia de esta ley.

Por lo tanto, entiendo que estoy facultado para dar la información pertinente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde luego.

El señor GENERAL MATTHEI.- En lo que a mí respecta, incluso hasta el Acta de esta sesión, con lo que yo expresé.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Mi Almirante, deseo pedir la autorización suya y de la H. Junta para los efectos de poder hacer una inserción de prensa, como se había conversado anteriormente, antes que lo vea el Tribunal Constitucional --porque si la Junta está aprobando es una decisión política, y después ya viene una materia jurídica--, para dar a conocer a la opinión pública el fundamento jurídico del sistema, si ustedes así me autorizan.

¿No habría inconveniente?

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, RELATOR.- Además, para que los abogados terminen de cobrar plata por este concepto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

--Se aprueba el proyecto.

5.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 321, DE 1925, SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL (BOLETIN 211-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor RELATOR.- Con la autorización de la Excma. Junta, vengo en hacer esta relación sobre la modificación de las disposiciones sobre libertad condicional.

El decreto ley 321, de 1925, establece la libertad condicional como un modo de cumplir la pena impuesta, en libertad, bajo determinadas condiciones y cumpliendo ciertos requisitos.

SECRETO

12/82

Por regla general, este beneficio no extingue ni modifica la pena, salvo un caso consignado en el artículo 3°, que veremos a continuación, y presume que el condenado se encuentra habilitado y corregido para poder vivir en sociedad. Es por eso que se modifica la sanción jurisdiccional. Es una medida esencialmente revocable, porque si en el futuro el condenado se porta mal, volvería a cumplir la pena en el establecimiento penitenciario correspondiente.

La ley actual establece que se da el derecho a los condenados de más de un año a la libertad, siempre que se haya cumplido la mitad de la pena, por regla general; pero el artículo 2°, que pretende modificarse, dice que los condenados a presidio perpetuo y los de más de 20 años pueden salir en libertad condicional una vez cumplidos diez años y, por ese solo hecho, queda la pena fijada en 20; o sea, en buenas cuentas, si un condenado a presidio perpetuo se porta bien, baja la pena a 20 años y sale a los diez años.

En el proyecto del Ejecutivo se propone que los condenados a presidio perpetuo sólo podrán salir en libertad a los 20 años, manteniéndose la pena con presidio perpetuo; o sea, no bajaría la pena a veinte. Eso es implícito en el texto.

Asimismo, se propone dejar iguales las penas de más de veinte años; o sea, saldrían a los diez. Pero se sugiere, y esto es importante establecer, sobre todo un nuevo inciso, el segundo, respecto de algunos delitos muy graves y específicos, aunque sean con menos de veinte años, por el juego de atenuantes que pueden disminuir una pena, como, por ejemplo, los de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación o sodomía con resultados de muerte, infanticidio, elaboración o tráfico de estupefacientes, y los relativos a los condenados por conductas terroristas calificados como tales, los cuales tendrían derecho a la libertad condicional pero una vez que cumplan los dos tercios de la pena, no ya la norma anterior que habla de la mitad.

Estudiado el proyecto por la Secretaría de Legislación y por la Comisión Conjunta, se llegó a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, como la libertad condicional --esto se estudió por las Comisiones-- no es un derecho propiamente

SECRETO

tal sino que una facultad graciosa del Gobierno, del Ejecutivo, se estimó conveniente cambiar en el inciso primero la frase "tendrán derecho" por "podrán".

En seguida, en el inciso segundo se suprimió la mención al delito de infanticidio, y se eliminó por las siguientes razones que deseo exponer a la Junta.

En primer término, el delito de infanticidio que está establecido en el artículo 394 del Código Penal se refiere a que cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las 48 horas después del parto matan al hijo o descendiente, quienes serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

Esta de presidio mayor en sus grados mínimo a medio; o sea, de cinco años y un día a quince años, es la misma pena que establece el Código Penal en el artículo 391 respecto del homicidio corriente, homicidio no calificado, homicidio simple.

Pues bien, si vemos en el proyecto, el infanticidio, que tiene una pena de homicidio simple, está mezclado con delitos de mucha mayor importancia, algunos de los cuales llegan hasta la pena de muerte.

Como el infanticidio ha tenido un tratamiento privilegiado dentro del Derecho Penal por tratarse, en buenas cuentas, de un delito muy particular en el cual están ya involucradas algunas circunstancias atenuantes --puedo decirlo personalmente porque me ha tocado verlo mucho en los Tribunales, donde tengo práctica hace muchos años como abogado integrante--, pues la mayoría de los delitos de infanticidio se comete por personas de extracción muy baja, por gente pobre, madres solteras y sin mayor conocimiento de los hechos, siendo muy trágicos, que matan al niño dentro de las 48 horas de nacido.

Entonces, en concepto de la Comisión Conjunta, la culpabilidad no puede considerarse tan grave como para darle el mismo carácter que, por ejemplo, a un homicidio calificado, a un robo con homicidio o a otro delito gravísimo a pesar de que no tiene una pena tan alta, como es el tráfico de estupefacientes, respecto del cual por experiencia sabemos que nunca sana la gente después de haber cometido este delito porque siempre siguen siendo traficantes.

SECRETO

Por eso, nosotros estimamos que habría que suprimir el infanticidio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta: ¿cómo se conjugan el delito y la pena por infanticidio con lo que señala la Constitución en el N° 1 del artículo 19: "La ley protege la vida que está por nacer"?

El señor RELATOR.- El problema del infanticidio es que la persona ya nació.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la Constitución está previendo la posibilidad de que suceda lo que usted señala y, ante esa posibilidad, dice que la ley protege la vida que está por nacer; o sea, está previendo dos cosas: el aborto y la muerte al recién nacido.

En el debate que tuvimos en la Comisión se llegó a la conclusión de que la mayoría de las legislaciones sobre infanticidio tenían una pena menor que el delito preconcebido de homicidio calificado. En todo caso, se estima que dentro de la filosofía de nuestra Constitución es tan grave o más grave que el delito de homicidio perfeccionado en el tiempo, porque quien está pensando en matar a un recién nacido, hace ocho o nueve meses que está pensando en matar y al cabo de ese lapso lo hace.

Así es que es muchísimo más grave el aborto que el delito común de homicidio, porque la persona que quiere matar a un recién nacido sabe que nacerá y está en conocimiento de ello hace nueve meses. Ya empezó a pensar en eliminarlo.

Por lo tanto, en mi apreciación, es mucho más grave, mucho más preconcebido y mucho más canallesco ese tipo de homicidio que cualquier otro.

Opino que debe quedar en la ley que el infanticidio es uno de los delitos que deben tener ...

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Precisamente, el Ejecutivo había propuesto la moción incluyendo el infanticidio por entender, como muy bien lo ha señalado el señor Almirante, que hay una situación de premeditación. No obstante, encontramos atendibles las razones señaladas por el señor miembro integrante de la Comisión Legislativa Segunda.

SECRETO

Sin embargo, le pediría a la H. Junta que meditara un poco sobre las palabras del señor Almirante, pues más vale prevenir que curar. Más vale que la ley quede excesivamente rigurosa a que quede poco rigurosa, y como aquí se trata solamente de establecer un requisito para la libertad condicional, es una manera de enseñarle al pueblo a que no esté matando a los niños y pensando nueve meses en eliminarlo en el momento que nazca. Es una forma de decirles a las mujeres pobres, a éstas que justamente señalaba el colega Bernaldes, que deben tener alguna consideración por la vida del niño que nuestra Constitución protege. Y creo que es tan poco pedir para los niños, que solicitaría a la Junta que tuviera la gentileza de reponer la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, otra cosa importantísima: la filosofía de la Constitución de 1980 es totalmente la filosofía de la Constitución que se escribió en 1925 ó 1930. Hoy día el mundo vive otra historia. Actualmente el mundo vive otra vida. La filosofía de esto es un respeto a la vida por sobre todas las cosas, porque nunca como ahora la vida de los seres humanos ha sido tan despreciada.

Por ello, estimo y es mi criterio que el delito de infanticidio debe ser mantenido en esta ley para que en el futuro tenga la penalidad que debe recibir.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Cuando se estudió esta materia en la Comisión Conjunta, ¿se tuvo en cuenta ese argumento suyo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No creo. Yo no estaba.

El señor RELATOR.- Puedo informar sobre el particular.

Precisamente, los penalistas --yo me dedico al Derecho Procesal, a pesar de que en la Corte me ha tocado mucho ver estos delitos-- fueron partidarios --recuerdo a don Julio Zenteno y a otros penalistas eximios--, repito, fueron partidarios de pensar en que tradicionalmente este delito, si bien tiene una pena inferior, se ha considerado como un delito particularísimo debido a que están incorporadas esas atenuantes relativas al honor, a la vergüenza, porque muchas veces la niña soltera que va a tener una guagua lo hace sin premeditación.

No está en mi ánimo discutirle al señor Almirante,

SECRETO

pues íntimamente estoy de acuerdo con lo que él dice; estimo que es un delito tremendo para nuestra cultura, para personas de nuestro nivel social. Sin embargo, de repente, por ejemplo, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón. Por lo general, este tipo de delitos no lo cometen personas de nuestra cultura y de nuestro nivel social. Ahí está el problema. El delito de infanticidio jamás lo comete, o creo que nunca, alguien de nuestro medio social y cultural.

El señor RELATOR.- Los Tribunales miran esto un poco en forma especial precisamente por tratarse de gente muy modesta, a veces de un nivel intelectual muy bajo, porque las niñas que hacen esto generalmente están muy cerca de la debilidad mental, tienen un nivel de casi oligofrenia. Nos ha tocado mucho ver eso en los informes de los Tribunales. Claro es que el Derecho Penal considera también otros sistemas para poder disminuir la penalidad en esos casos.

Así es que, a mi juicio, como una manera de ejemplarizar este problema perfectamente podría expresarse lo que dicen el señor Almirante y la señorita Ministra. Sobre la materia, yo he seguido un poco lo que han manifestado los penalistas al respecto, los especialistas en la ciencia penal.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Si me perdonan la expresión, personalmente yo me hice, como quien dice, hacer clases sobre el tema, porque no lo conocía y nunca había entrado en esto. Y de quienes me hablaron sobre este asunto, nadie me señaló la argumentación tan convincente que usted indicó, Almirante.

Por lo tanto, por estar de acuerdo con usted, con esa manera de pensar, pido que el proyecto regrese a Comisión para que se revise. Sin ir más lejos, durante una hora de esta mañana me han estado hablando de esto, y nadie me señaló lo aquí expresado.

Entonces, estoy turbado. Francamente, no puedo decir nada más que vuelva a Comisión para que lo estudien.

El señor GENERAL MATTHEI.- En principio estoy de acuerdo con el señor General Benavides. La Comisión Conjunta estudió

SECRET

esta materia basándose en antecedentes de penalistas, y normalmente no es adecuado llegar y cambiar conceptos de gente de mucha experiencia; es decir, personalmente yo me considero sin experiencia sobre el tema. También me hice asesorar, pero no tengo la experiencia que puede poseer el señor Relator u otros penalistas.

En la Constitución está recogido eso de la protección a la vida por nacer, como siempre se ha hecho, y el delito está castigado con una pena. El proyecto en estudio no considera en absoluto el aumento de la penalidad al respecto, sino que sólo se refiere a la libertad condicional.

Podría volver a Comisión, pero si se resuelve agregar la palabra, no me opongo. También lo ha señalado el señor Bernalles, que tiene amplia experiencia en esto. Así evitaríamos su regreso a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deseo agregar algo.

Sin lugar a dudas, es una realidad que aquella gente que está en el oficio, cualquiera que sea, se acostumbra tanto a los gajes del oficio que se insensibiliza frente a una cantidad de cosas. Cuando estamos en la guerra no nos importa la muerte del vecino porque estamos acostumbrados a ver la muerte, y cuando estamos en otro oficio en el cual también hay riesgos graves, tampoco nos importa porque estamos acostumbrados a eso. Y es verdad lo que acaba de decir el informante en cuanto a que en todos los sistemas legislativos del mundo el infanticidio está considerado con una pena menor que el delito premeditado de homicidio, porque siempre se ha estimado que el infanticidio es producto de lo señalado: de personas de limitada capacidad intelectual.

Sin embargo, no se puede considerar que ése es el caso normal, en circunstancias de que la filosofía de nuestra Constitución está pensando en cosas tan graves como ésta. Mientras tanto, en Italia se aprueba el aborto como ley natural y se acepta la muerte del que está por nacer, y no está sujeto a penalidad el que produce el aborto y la muerte de una persona. En tanto, nuestra Constitución, de una filosofía moderna, cristiana y actual, ya prevé que el que mate al que está por nacer debe tener una penalidad, porque la ley protege el derecho a nacer.

SECRETO

Por lo tanto, el paso siguiente, el nacimiento y las 48 primeras horas de vida son de un ser totalmente indefenso, pero que es una persona, y su eliminación no puede dejar de tener una penalidad muy grande.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente no me opongo a volver a agregar la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme. Estoy de acuerdo.

El señor RELATOR.- Es mi obligación destacar que la pena que actualmente castiga el infanticidio va de cinco años y un día a quince años. Siempre este delito tiene una o dos atenuantes, y se llega a tres años con remisión condicional de la pena.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y eso seguirá siendo así.

El señor RELATOR.- Por desgracia, eso depende del Tribunal.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto no lo cambiará.

El señor RELATOR.- Estimo que habría que cambiar la disposición penal.

El señor GENERAL MATTHEI.- En mi opinión, el cambiar una disposición penal implica hacerlo con mucho cuidado y dentro del esquema general de las penalidades. No creo que se pueda llegar y, porque en un momento dado le golpea el corazón, decir que esto es tremendo y cambiar la pena. En eso dejo trabajar a gente que sabe, que ha dedicado toda su vida a estudiar la materia y tiene años de experiencia en calificar la gravedad de los hechos.

Por ello, es conveniente ver esto con sumo cuidado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Desde mi punto de vista, esto tiene dos cosas. Primero, estoy de acuerdo con lo señalado por el señor Almirante. En seguida, pedí que esto vuelva a Comisión para que se revise y haya un acuerdo al respecto. Sin embargo, dado lo dicho por la señorita Ministra, apruebo agregar la palabra "infanticidio", y firmamos ahora el proyecto.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, se agrega.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedo facultado para incluirla.

El señor RELATOR.- Queda por ver el problema de las conductas terroristas. Es el otro delito que, de acuerdo con la Comisión, se eliminaría del proyecto del Ejecutivo.

Aquí no hay problema alguno respecto de la gravedad de las conductas terroristas. Todos estamos de acuerdo en que hay que castigarlo con el máximo que establezca la ley, pero la dificultad es que actualmente todavía no se ha dictado la ley correspondiente. Entonces, hemos pensado en que, de acuerdo con una buena técnica legislativa, sólo cabría legislar sobre la libertad condicional, que es un accesorio o algo agregado a la pena, una vez que se dicte la ley respectiva.

Eso es lo único que a nuestro juicio corresponde.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la ley 18.050 se dice que el indulto no procede respecto de las condenas por conductas terroristas calificadas como tales por una ley dictada de acuerdo con el artículo 9° de la Constitución. La norma constitucional señala que la definición de las conductas terroristas se hará por una ley de quórum calificado, y eso no se ha hecho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo en ver esto después que se haga esa ley, porque en este momento todavía no se ha dictado. Estaríamos prejuzgando.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En esa oportunidad se completaría.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por el momento, la ley consigna que no hay derecho a indulto de ninguna especie para las conductas terroristas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, sobre eso ya hay una ley.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Mi Almirante, no tengo inconveniente alguno en que se elimine la expresión. La ley de conductas terroristas está elaborada; se encuentra en manos de Su Excelencia para su aprobación y posterior conocimiento de ustedes, en cuyo caso se agregaría acá la norma.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Y respecto de las conductas terroristas a que alude la Ley General de Indultos, la que regula los procedimientos de indulto, se está refiriendo a algunos tipos de conductas terroristas que están en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, y no habría inconveniente que en este caso no quedaran comprendidas.

Por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que se apruebe en la forma propuesta.

El señor RELATOR.- El último aspecto, muy breve, es el siguiente.

La Secretaría de Legislación insinuó que cabría poner un artículo transitorio acerca de la retroactividad o irretroactividad de esta disposición relacionada con la libertad condicional. Se pregunta la Secretaría de Legislación: "¿Qué pasaría, por ejemplo, si acaso ya hay un individuo que estaba condenado con sentencia ejecutoriada y respecto del cual ya habría adquirido un cierto derecho con el decreto ley antiguo de 1925? ¿Y qué sucede con la ley nueva? ¿Habría que dictar una norma transitoria?"

Nosotros estudiamos esta situación desde el punto de vista constitucional. También lo hizo la Secretaría de Legislación. En el penúltimo inciso del N° 3° del artículo 19 se dice: "Ningún delito se castigará con otra pena que la que señala una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado".

En consecuencia, estimamos que la Constitución decide suficientemente el problema en el sentido de que esta ley no se aplicaría a aquella persona que ya está condenada con sentencia ejecutoriada, y que sólo se aplicaría a aquellos respecto de los cuales se dicta condena con posterioridad a esta ley. O sea, no habría necesidad de artículo transitorio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Se agrega la palabra "infanticidio".

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

SECRETO

6.- IDEA DE LEGISLAR: FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA REORGANIZAR LA EDITORIAL JURIDICA DE CHILE (BOLETIN 198-07).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Relator es el señor Cruz-Coke.

El señor RELATOR.- Con la venia de la H. Junta de Gobierno, informo brevemente el proyecto en referencia.

Esta iniciativa, que nace de un Mensaje del Presidente de la República, fue vista por las tres Comisiones Legislativas y posteriormente por una Comisión Conjunta en que estuvimos representados miembros de las cuatro Comisiones Legislativas.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Perdón, ¿me permiten una pequeña interrupción para no privarlos de tiempo?

Hay un oficio del Ministerio de Justicia, dirigido a la Asesoría Jurídica Presidencial, pidiéndole a Su Excelencia el retiro de este proyecto en conocimiento de que había observaciones que nosotros estimábamos perfectamente atendibles y justificadas de la H. Junta de Gobierno, para proponer un texto de ley que derechamente decidiera lo que se haría con la Editorial Jurídica.

Si eso les ahorra un poco de tiempo y se evita la relación, inclusive puedo dejar copia, mi Almirante, del oficio mediante el cual estoy retirando el proyecto. Lo entregaré al señor Secretario de Legislación para evitarles problemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En lo que principalmente hay discrepancia es en la idea de privatizar esto, por haber involucrados intereses malignos.

--Se retira de Tabla la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para la constancia en el Acta, en el punto 2 de la Tabla y en el anterior, en el relativo al proyecto de modificación del reglamento, se introdujeron dos modificaciones. Deseo que quede constancia en Acta de que estoy autorizado para hacer las modificaciones.

12/82

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda autorizado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, quiero que quede resuelto lo relativo al último proyecto. ¿No es aprobado? ¿Queda pendiente?

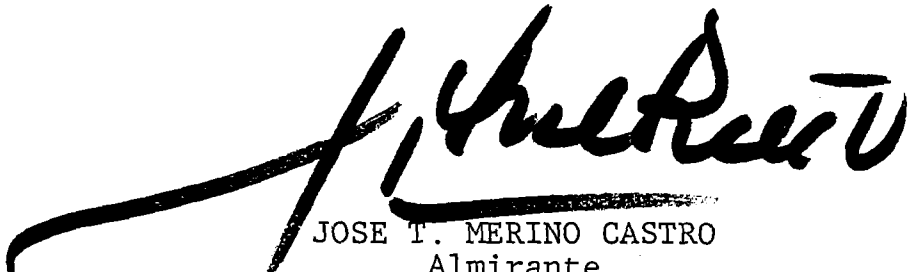
El señor ALMIRANTE MERINO.- El Ministerio de Justicia pedirá al Ejecutivo retirarlo para enviar un nuevo proyecto que trate la materia en forma tal que no se produzcan divergencias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Razón por la cual saldría de la Tabla.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 18.20 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante

Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno